

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE TULUÁ – VALLE

Fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días, hoy 13 de octubre de 2023 siendo las 2:00 p.m. y se desfija el día 23 de octubre de 2023 siendo las 2:00 p.m.; por medio del cual se procede a notificar a la señora **ANA ISABEL MEDINA VARELA**, al señor **PEDRO DANIEL MEDINA VARELA**, al señor **ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **SAMUEL ARBELÁEZ ARIAS** y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Acto Administrativo a Notificar:** Resolución No. 124 de fecha 8 de septiembre de 2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, expediente 384-AA-2021-003.

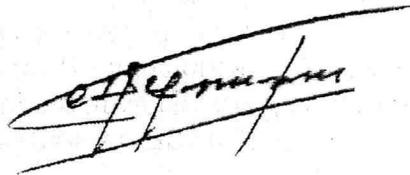
**Dirección de Notificación:** Carrera 26 No. 26 - 56, Tuluá – Valle.

**Funcionario competente:** Doctor OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

**Cargo:** Registrador

**Recursos:** Contra el referido acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional Tuluá – Valle y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D. C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**OSCAR JOSÉ MORENO PRENS**  
Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Elaboró-Proyectó: G.I.G.V.

## RESOLUCIÓN No. 124

(SEPTIEMBRE 08 DE 2023)

QUE CONCLUYE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL  
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 384-60278

EXPEDIENTE 384-AA-2021-003

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SECCIONAL DE  
TULUÁ - VALLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### 1. HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante auto No. 161 de fecha 15 de septiembre de 2021, esta oficina de registro inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, debido a la solicitud de corrección interna con turno TCI2021-113 elevada por el suscrito Registrador de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

En el auto de apertura se relacionó lo siguiente:

#### **“CONSIDERANDO QUE:**

##### *Antecedentes*

*El Registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional Tuluá, mediante el turno de corrección interna TCI2021-113 que relaciona la matrícula 384-60278, manifiesta: “Iniciar actuación administrativa con el fin de corregir varios errores que presenta la matrícula 384-60278, teniendo en cuenta que el folio inició con falsa tradición por haberse adquirido el terreno por cerramiento por más de 20 años. Lo anterior, en aras de que el citado folio de matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble que identifica.”.*

Hoja No. 2 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

*Que se procedió a consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-60278, observando:*

- *Que este folio actualmente se encuentra en estado “Activo” y que posee nueve (9) anotaciones.*
- *Que en el campo “Descripción: cabida y linderos” aparece lo siguiente: “CASA DE HABITACION Y SU TERRENO CABIDA 483 MTS.2. CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 123 DE 20-03-75 NOTARIA ZARZAL. DECRETO 1711 DE 06-07-84”.*
- *Como dirección del predio figura: “CASA DE HABITACION CON TERRENO - VALLEJUELO EL CRUCERO”.*
- *En el campo “Complementación” se halla relacionado lo siguiente: “ANOTACION 01 CONSTA EN EL REGISTRO QUE LA VENDEDORA **ADQUIRIO EL PREDIO ASI: EL TERRENO POR CERRAMIENTO DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS Y LA MEJORA POR HABERLA CONSTRUIDO A SUS PROPIAS EXPENSAS Y RECURSOS PERSONALES.**” (Negrilla fuera de texto).*
- *Que en la anotación No. 001 se inscribió la escritura No. 123 de fecha 20-03-1975 de la Notaría de Zarzal, radicación SN de fecha 05-05-1975, con el acto: Compraventa (código 101), De: Martínez Rodríguez Fidelina, A: Castro Ladino Juvenal (con X de propietario).*
- *En la anotación No. 002 aparece registrada la resolución No. 010732 de fecha 25-11-1986 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, radicación SN de fecha 09-12-1986, con el acto: Valorización (código 430), De: Ministerio de Obras Públicas y Transporte, A: Castro Ladino Juvenal.*
- *En la anotación No. 003 se halló inscrito el oficio No. 1813 de fecha 10-12-1992 del Distrito de Obras Públicas Veintitrés de Calarcá, con el turno 9689 de fecha 26-08-1993, con el acto: Cancelación de Valorización (código 780), se cancela la anotación No. 2, De: Castro Juvenal (con X de propietario), A: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.*
- *En la anotación No. 004 se registró la sentencia No. 005 de fecha 28-07-1993 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro, con el turno 9690 de fecha 26-08-1993, con el acto: Adjudicación en Sucesión (código 150), De: Castro Ladino Juvenal, A: Pérez de Soto Encarnación (con X de propietario).*

Hoja No. 3 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

- En la anotación No. 5 figura inscrita la escritura No. 85 de fecha 29-01-1998 de la Notaría Dieciséis de Santiago de Cali, con el turno 1998-1615 de fecha 11-02-1998, con el acto: *Venta de Mejoras en Suelo Ajeno con Ant. Registral Radicados en 79.80 Mtrs. Aprox. (código 612)*, De: Pérez de Soto Encarnación C.C. 29030330, A: Soto Pérez Ivanhoe C.C. 16627912.
- En la anotación No. 6 aparece registrada la escritura No. 3140 de fecha 24-09-1999 de la Notaría Trece de Cali, con el turno 1999-10966 de fecha 19-10-1999, con el acto: *Compraventa (código 101)*, De: Pérez de Soto Encarnación C.C. 29030330, A: Arbeláez Arias Samuel C.C. 2583969 (**con X de propietario**).
- En la anotación No. 7 se inscribió la escritura No. 3140 de fecha 24-09-1999 de la Notaría Trece de Cali, con el turno 1999-10966 de fecha 19-10-1999, con el acto: *Venta de Mejoras en Suelo Ajeno con Ant. Registral Radicados en 79.80 Mtrs2. Aproximadamente (código 612)*, De: Soto Pérez Ivanhoe C.C. 16627912, A: Arbeláez Arias Samuel C.C. 2583969 (**con X de propietario**).
- En la anotación No. 8 se registró la escritura No. 1098 de fecha 26-12-2006 de la Notaría Única de La Victoria, con el turno 2007-4663 de fecha 23-04-2007, con el acto: *Donación (156.09M2) (código 0138)*, De: Arbeláez Arias Samuel C.C. 2583969, A: Medina Varela Ana Isabel C.C. 66680409, A: Medina Varela Pedro Daniel C.C. 94228869, A: Medina Varela Alfredo Israel C.C. 94231318.
- En la anotación No. 9 se encuentra inscrita la escritura No. 108 de fecha 10-02-2009 de la Notaría Única de La Victoria, con el turno 2009-1507 de fecha 12-02-2009, con el acto: *Compraventa (de conformidad con el art. 3 de la Ley 28 de 1974, en concordancia con el 131 del Decreto 1333 de abril 25 de 1986, debidamente autorizado por la Ley 137 de 1959, art. 3,7 y el Decreto Reglamentario 1943 de 1960.) (código 0125)*, De: Municipio de Zarzal Valle del Cauca Nit. 8919006240, A: Arbeláez Arias Samuel C.C. 2583969 (**con X de propietario**).

Del análisis del folio se observa que:

- *La matrícula inició con falsa tradición, pero al crear el folio magnético, es decir, cuando se trasladó la información del antiguo sistema al nuevo, se incurrió en varios errores involuntarios como el uso de códigos de la primera columna que representa derecho de dominio, y el hecho de relacionar la "X" de propietario, la cual no debe figurar cuando existe falsa tradición; yerros estos que también se evidencian en las anotaciones siguientes.*

Hoja No. 4 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

*Con la compraventa realizada entre el señor Samuel Arbeláez Arias y el Municipio de Zarzal, se legalizó la propiedad sobre el lote de terreno determinado en la escritura No. 108 de 2009 de la Notaría Única de La Victoria.*

- *Continúa la falsa tradición en relación a los derechos y acciones adquiridos por los señores Ana Isabel Medina Varela, Pedro Daniel Medina Varela y Alfredo Israel Medina Varela, mediante la escritura No. 1098 de fecha 26-12-2006 de la Notaría Única de La Victoria.*

*Que teniendo en cuenta la solicitud de corrección interna y que las inscripciones que figuran en el folio de matrícula 384-60278, ya han sido publicitadas y han surtido efectos entre las partes o ante terceros, se hace necesario iniciar actuación administrativa conforme a las normas de la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, en aras de que la matrícula exhiba en todo momento el estado jurídico del bien inmueble que identifica, conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro).*

*Se comunicará del inicio de la actuación a las personas que puedan resultar afectadas y a las que se crean con derecho de intervenir, para ponerlas en conocimiento de la actuación administrativa iniciada [...].”*

## 2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

En el auto de apertura se ordenó comunicar del inicio de la actuación administrativa al señor Samuel Arbeláez Arias, a la señora Ana Isabel Medina Varela, al señor Pedro Daniel Medina Varela, al señor Alfredo Israel Medina Varela y a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

La comunicación a los terceros indeterminados del inicio de la actuación fue realizada mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2021, la cual fue fijada en la cartelera de la oficina (ubicada en el área de caja).

Por oficio de fecha 16 de septiembre de 2021, se efectuó la comunicación a terceros del inicio de la actuación, dirigida a la señora Ana Isabel Medina Varela, al señor Pedro Daniel Medina Varela y al señor Alfredo Israel Medina Varela. Esta comunicación también fue fijada en la cartelera de la oficina (ubicada en el área de caja).

Hoja No. 5 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

Mediante oficios de fecha 16 de septiembre de 2021 con sticker de salida 3842021EE002019 de fecha 17/09/2021, se efectuaron las comunicaciones individuales del inicio de la actuación administrativa, al señor Samuel Arbeláez Arias, a la señora Ana Isabel Medina Varela, al señor Pedro Daniel Medina Varela y al señor Alfredo Israel Medina Varela.

En día 20 de septiembre de 2021, se solicitó la publicación en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la comunicación del inicio de la actuación a los terceros indeterminados y de la comunicación a terceros, dirigida a la señora Ana Isabel Medina Varela, al señor Pedro Daniel Medina Varela y al señor Alfredo Israel Medina Varela.

En la misma fecha (20/09/2021), se efectuaron las publicaciones del inicio de la actuación a los terceros indeterminados y a los terceros determinados (Ana Isabel Medina Varela, Pedro Daniel Medina Varela y Alfredo Israel Medina Varela), según la certificación remitida vía correo electrónico por el grupo de comunicaciones de la entidad.

El señor Samuel Arbeláez Arias se presentó en la oficina el día 29 de septiembre de 2021, razón por la cual se procedió a hacerle entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del auto No. 161 de fecha 15 de septiembre de 2021.

La señora Diana María Arbeláez Ramírez, actuando en calidad de hija y heredera, remite correo en el que comunica que el señor Samuel Arbeláez Arias falleció y adjunta el correspondiente Registro Civil de Defunción del señor Samuel y el Registro Civil de Nacimiento de ella, con lo cual acredita el parentesco.

### 3. PRUEBAS

Las que reposan dentro del expediente 384-AA-2021-003:

- Solicitud de corrección interna con turno TCI2021-113.
- Impresión del folio de matrícula inmobiliaria 384-60278.
- Fotocopia del Tomo 30 de Zarzal, folio 212, matrícula 63.
- Fotocopia del Tomo 2B Libro 1° de Registro de 1975 (folio 96, partida 560), donde figura inscrita la escritura No. 123 de 20-03-1975 Notaría de Zarzal.

Hoja No. 6 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

- Fotocopia de la escritura No. 108 de fecha 10/02/2009 de la Notaría Única de La Victoria.
- Fotocopia del Formulario de Calificación / Constancia de Inscripción de la escritura No. 108 de fecha 10/02/2009 de la Notaría Única de La Victoria, turno 2009-1507.
- Documentos archivados que reposan en la Oficina de Registro de Tuluá, en las carpetas de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278.
- Consulta a las bases de datos de esta oficina.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula, se debe tener en cuenta la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

En relación al folio de matrícula inmobiliaria No. 384-60278, se detalla que:

Al analizarse el folio de matrícula, los libros del Antiguo Sistema y los documentos que reposan en la carpeta de antecedentes, se evidencia que el bien inmueble inicia con falsa tradición, por cuanto en el campo “complementación” del folio aparece relacionado lo siguiente:

*“ANOTACION 01 CONSTA EN EL REGISTRO QUE LA VENDEDORA ADQUIRIO EL PREDIO ASI: EL TERRENO POR CERRAMIENTO DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS Y LA MEJORA POR HABERLA CONSTRUIDO A SUS PROPIAS EXPENSAS Y RECURSOS PERSONALES.”.*

Lo anterior, fue tomado de la cláusula de tradición de la escritura No. 123 de fecha 20-03-1975 de la Notaría de Zarzal, inscrita en el Tomo 2B del Libro 1° de Registro de 1975 (folio 96, partida 560), con la que se inicia la tradición del predio.

Desafortunadamente, cuando se generó el folio magnético con el número de matrícula 384-60278, se utilizaron códigos de la primera columna que representan derechos de dominio, siendo lo correcto usar los códigos de la sexta columna que corresponden a la falsa tradición.

Hoja No. 7 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

Así mismo, en algunas anotaciones se incluyeron por error las "X" de propietario, lo cual no era procedente debido a la falsa tradición que exhibe el folio.

Posteriormente, por escritura No. 108 de fecha 10/02/2009 de la Notaría Única de La Victoria, el señor Samuel Arbeláez Arias realiza compraventa con el Municipio de Zarzal, de una parte del lote de terreno sobre el que se efectuaron las mejoras que se identifican con el folio 384-60278, de la cual ha ejercido posesión, saneando así la tradición del terreno que ocupa.

La aludida escritura No. 108 de fecha 10/02/2009 de la Notaría Única de La Victoria se inscribió en el folio de matrícula 384-60278, como anotación No. 9 con el turno 2009-1507 de fecha 12-02-2009, con el acto: Compraventa (de conformidad con el art. 3 de la Ley 28 de 1974, en concordancia con el 131 del Decreto 1333 de abril 25 de 1986, debidamente autorizado por la Ley 137 de 1959, art. 3, 7 y el Decreto Reglamentario 1943 de 1960.), por valor de \$ 561.000, De: Municipio de Zarzal Nit. 8919006240, A: Arbeláez Arias Samuel C.C. 2583969 (Con X de propietario).

Teniendo en cuenta que con esta compraventa se sana la tradición del señor Samuel Arbeláez Arias, se debió generar un nuevo folio de matrícula para el lote adquirido por el señor Arbeláez Arias, y además, el registro de la escritura 108 de 2009 en la matrícula 384-60278 se debió realizar con el código 0126, que corresponde a la Compraventa Parcial, por cuanto el citado folio exhibe en la anotación No 8 otros propietarios de derechos y acciones (falsa tradición).

Por lo enunciado anteriormente, se hace necesario excluir las "X" de propietario que figuran en las anotaciones 001, 003, 004, 6, 7 y 9 del folio 384-60278 y corregir los códigos de naturaleza jurídica de las anotaciones 001, 004, 6, 8 y 9 de la mencionada matrícula (384-60278).

En caso de que al corregir estas anotaciones, el sistema modifique las especificaciones de códigos antiguos, se deberán incluir los actos y comentarios pertinentes, en aras de que las anotaciones se asemejen a las que se encontraban en el folio antes de las modificaciones que se ordenan en el presente acto administrativo.

Así mismo, se hace necesario abrir un nuevo folio de matrícula para el lote adquirido por el señor Samuel Arbeláez Arias, mediante la escritura No. 108 de fecha 10/02/2009 de la Notaría Única de La Victoria.

Hoja No. 8 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

Así las cosas y agotado el procedimiento administrativo y jurídico correspondiente, esta oficina decidirá la actuación administrativa iniciada dentro de parámetros legales, establecidos en el Estatuto de Registro, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se procederán a realizar las correcciones a que haya lugar.

## 5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 40, 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, artículos 5°, 49, 51 y 59 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

## 6. CONCLUSIÓN

Con el análisis jurídico anterior y una vez realizado el estudio minucioso de todo el acervo probatorio recaudado dentro de la presente Actuación Administrativa, se determina que se hace necesario culminarla, excluyendo las "X" de propietario que figuran en las anotaciones 001, 003, 004, 6, 7 y 9 del folio 384-60278, y corrigiendo los códigos de naturaleza jurídica de las anotaciones 001, 004, 6, 8 y 9 de la mencionada matrícula (384-60278).

Adicionalmente, se hace necesario abrir un nuevo folio de matrícula para el lote adquirido por el señor Samuel Arbeláez Arias, mediante la escritura No. 108 de fecha 10/02/2009 de la Notaría Única de La Victoria.

Por lo anterior y acorde con los argumentos jurídicos citados en el presente acto administrativo, es necesario que el folio objeto de estudio refleje la real situación jurídica del predio que identifica, tal como lo exige la Ley 1579 de 2012 en su artículo 49, que establece:

*"El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."*

Consagra esta norma que el folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico real del inmueble que identifica, lo que aplicado al caso concreto no se observa según las pruebas documentales enunciadas, inconsistencia que será corregida con la presente actuación.

Hoja No. 9 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

Teniendo en cuenta que ya han sido publicitados los registros que figuran en el folio 384-60278, se adelantó la presente actuación en aras de realizar las acciones y correcciones pertinentes, en el citado folio.

De lo corregido se dejará constancia en la casilla "salvedades" del folio 384-60278, con el turno de corrección interna TCI2021-113.

La presente decisión se notificará a la señora Diana María Arbeláez Ramírez, en calidad de hija del señor Samuel Arbeláez Arias (QEPD), a la señora Ana Isabel Medina Varela, al señor Pedro Daniel Medina Varela, al señor Alfredo Israel Medina Varela y a los herederos indeterminados del señor Samuel Arbeláez Arias, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole los recursos que proceden contra el presente acto administrativo.

La parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en la página electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que sea notificada a los terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión proferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto y con base en las consideraciones anteriores, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese excluir las "X" de propietario que figuran en las anotaciones 001, 003, 004, 6, 7 y 9 del folio de matrícula 384-60278, para lo cual se bloqueará la citada matrícula con el turno de corrección interna TCI2021-113 y se dejarán las respectivas salvedades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese corregir los códigos de naturaleza jurídica de las anotaciones 001, 004, 6 y 8 del folio de matrícula 384-60278, cambiándolos por especificaciones de la sexta columna (falsa tradición), conforme a la parte motivada de esta resolución. Se dejarán las respectivas salvedades con el turno de corrección interna TCI2021-113.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese corregir el código de naturaleza jurídica de la anotación No. 9 del folio de matrícula 384-60278, "0125 – Compraventa" por "0126 - Compraventa Parcial", dejando la respectiva salvedad con el turno de corrección interna TCI2021-113.

Hoja No. 10 de la Resolución No. 124 de 08/09/2023, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278, Expediente 384-AA-2021-003

**ARTÍCULO CUARTO: Ordénese** abrir un nuevo folio de matrícula para el lote adquirido por el señor Samuel Arbeláez Arias, mediante la escritura No. 108 de fecha 10/02/2009 de la Notaría Única de La Victoria, la cual deberá quedar como anotación No. 1 en el folio que se genere. Se dejarán las respectivas salvedades con el turno de corrección interna TCI2021-113.

**ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese** de la presente resolución a la señora Diana María Arbeláez Ramírez, en calidad de hija del señor Samuel Arbeláez Arias (QEPD), a la señora Ana Isabel Medina Varela, al señor Pedro Daniel Medina Varela, al señor Alfredo Israel Medina Varela, a los herederos indeterminados del señor Samuel Arbeláez Arias y a los terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión proferida, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Ordénese** dejar copia de la presente resolución en la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria número 384-60278 y en el archivo de la oficina jurídica de esta dependencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Recursos:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional Tuluá – Valle y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D. C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá (Valle), a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.



OSCAR JOSÉ MORENO PRENS  
Registrador de Instrumentos Públicos